



Habilitado, jurada por el REY en Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

mil cuatro diez y un. pertenecientes a los cupos  
 que adeudan los Propios de esta Ciudad corres-  
 pondientes al lado maritimo, si que tambien  
 los Papeles y documentos de largo y dato que ha-  
 ta el area de la Depositaria. Entendido por este  
 Ayuntamiento que se da al Sr. Jefe Iny. Po-  
 litico de esta Provincia, manifestandole las ger-  
 nias que se han practicado con los cuatro mil  
 y mas un. que constan para remitir de la sus-  
 pencion de pago mandada por el antecesor del  
 arrendamiento de los Ferrajes de la Poblacion del  
 Alhayan y que no le queda otra arbitrio a esta  
 Corporacion, mas que tomar la corteja fonda  
 con que cuenta la Ciudad por haver cesado  
 en la percepcion de los arbitrios; o que su Seño-  
 ria determine sobre los que existen en el de  
 Propios que no se atreve a traer cuenta que  
 cuente con el suficiente para el pago del ve-